



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1014-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de octubre del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha once de diciembre del año dos mil quince, con referencia **EM-015-06-15**, derivado de la revisión a las Cuentas por Cobrar de la Sucursal Masaya de Lotería Nacional, por el período del uno al treinta y uno de marzo del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el cumplimiento, aplicación y suficiencia de la estructura de control interno conforme a lo prescrito en las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República y el Reglamento de Crédito de Lotería Nacional; **b)** Evaluar los procedimientos y disposiciones legales utilizados incluyendo exclusividad de venta a concesionarios con firma de contratos, garantías, fijación de límite de crédito, autorización y plazos para pago, conforme reglamento interno de crédito; **c)** Evaluar la suficiencia y estimación de cuentas incobrables y la autorización de cancelación contable de cuentas incobrables; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resultaren responsables de posibles incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados revelan: **1)** La estructura del Sistema de Control Interno, se encuentra conforme a lo prescrito en las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República y el Reglamento Interno de Crédito y Contado para Concesionarios de Lotería Nacional, excepto por las situaciones de control interno señaladas en el Capítulo V del informe en cuestión, y detallamos posteriormente; **2)** Las Cuentas por Cobrar están debidamente registradas y corresponden al período de revisión y se encuentra adecuadamente presentadas, clasificadas y en los Estados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1014-16

Financieros; **3)** Los procedimientos y disposiciones legales utilizados para la concesión de créditos incluyendo los términos, plazos y los expedientes de cada concesionario están debidamente autorizados y soportados, así como de venta a concesionarios con firma de contratos, garantías, fijación de límite de crédito, autorización y plazos para pago, conforme el Reglamento Interno de Crédito; y **4)** Se determinaron debilidades de control interno : **a)** Concesionarios que tienen un monto de crédito mayor al establecido en los Contratos de concesión y al Fondo de Garantía; **b)** Falta de gestión de cobro a los Concesionarios inactivos con saldos vencidos por más de un año; y, **c)** El sistema de venta que se utiliza no guarda un respaldo histórico de los registros de las operaciones de cada uno de los concesionarios. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL**, de fecha once de diciembre del año dos mil quince, con referencia **EM-015-06-15**, derivado de la revisión a las Cuentas por Cobrar de la Sucursal Masaya de Lotería Nacional, por el período del uno al treinta y uno de marzo del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Dos (1,002) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de octubre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/IMLA/Brenda